LEY N.º 1541-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

<u>TÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1°.- Fíjese en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 34.407.492.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios), y en PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 718.953.000), las Aplicaciones Financieras para el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino a las finalidades que se indican a continuación, detalladas analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTALES
 1 – Administración Gubernamental 2 – Seguridad 3 – Servicios Sociales 4 – Servicios Económicos 5 – Deuda Pública 	7.031.013.000 1.955.297.000 14.013.427.000 1.441.948.000 236.247.000	0 .00.000	209.628.000 0 3.000.000 42.185.000 464.140.000	8.181.357.000 2.229.776.000 20.067.869.000 3.947.056.000
Erogaciones Administración Pública Provincial Aplicaciones	24.677.932.000	9.729.560.000	404.140.000	700.387.000 34.407.492.000
Financieras			718.953.000	718.953.000
TOTALES	24.677.932.000	9729.560.000	718.953.000	35.126.445.000

ARTÍCULO 2°.- Estimase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 34.430.650.000), el Cálculo de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital de la Administración Pública Provincial, y en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 695.795.000), las Fuentes Financieras para el Ejercicio 2017, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Certifico CERTIF



SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

Ingresos Corrientes	30.779.960.000		
Recursos de Capital	3.650.690.000		
SUB-TOTAL	34.430.650.000		
Fuentes Financieras	695.795.000		
TOTAL	35.126.445.000		

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 5.341.424.000) los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas (que se incluyen en Planillas Anexas), las que constituyen autorizaciones legales para imputar erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Contribuciones para Administración Central, Organismos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y Fondos Fiduciarios, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de Recursos.

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Resultado Financiero sin Erogaciones Figurativas, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Corrientes y de Capital (Artículo 1º)	34.407.492.000
Recursos Corrientes y de Capital (Artículo 2º)	34.430.650.000
RESULTADO FINANCIERO SIN FIGURATIVOS	23.158.000

Asimismo se indica a continuación el Financiamiento Neto, según el siguiente detalle:

FUENTES FINANCIERAS	695.795.000
Disminución de la Inversión Financiera Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	499.240.000 196.555.000
APLICACIONES FINANCIERAS Inversión Financiera Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	718.953.000 251.813.000 467.140.000
FINANCIAMIENTO NETO	-23.158.000

ARTÍCULO 5°.- Podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre Presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Poderes Legislativo y Judicial, es la que se



THE COLUMN TO SERVICE OF THE SERVICE OF THE COLUMN TO SERVICE OF THE CO





SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

establece en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones fijadas en el Artículo 1°.

Asimismo, cuando los Recursos Corrientes, de Capital y las Fuentes Financieras efectivamente recaudados superen los montos previstos por la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos, las Fuentes Financieras y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias y modificaciones de categorías dentro de una misma Planta o entre ellas con la sola limitación de no incrementar la suma total de las categorías fijadas en los Artículos 6°, 34 y 35 en su conjunto.

C. GOMEZ DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8°.-Los fondos provenientes de la Venta de Bienes del Estado, Reembolso de Préstamos de la Administración Central, y los Remanentes de ejercicios anteriores del Sector Público Provincial, ingresarán al Provincial durante el Ejercicio Fiscal Año 2017, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo del Estado, cuando el Poder Ejecutivo así lo determine.

Quedan excluidos de esta facultad:

a) Los fondos destinados al Programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";

b) Los Recursos previstos por la Ley Provincial Nº 568-l de Promoción Agrícola e Industrial;

c) Los fondos nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y

d) Los Recursos previstos por la Ley Provincial N° 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.

Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban con la retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 10.-Autorizase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios tanto con la Nación o Entes del Gobierno Nacional y Provincial, como con los Organismos Financieros Internacionales, con vigencia en el ámbito Provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiéndose modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Las Erogaciones a atender con Recursos o Fuentes Financieras con Afectación Específica (cuyo destino presupuestario no podrá transferirse), deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a la cifra recaudada de aquellos, salvo que el ingreso de Recursos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados en el Artículo 1º de la presente ley.





Continuación de la Ley N.º 1541-I

ARTÍCULO 12.- En caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros en que corresponda asignar participación, autorízase al Poder Ejecutivo a reajustar los créditos que excedan los originariamente previstos.

ARTÍCULO 13.- Los organismos que perciban Recursos Figurativos autorizados por la presente ley, sólo utilizarán tal Contribución Figurativa del Tesoro Provincial cuando no existan disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente. La excepción a esta norma podrá ser establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. No se considerarán incluídos en el concepto anterior los recursos afectados.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a adecuar las remuneraciones en sus respectivos ámbitos.

Facultase al Poder Ejecutivo, a otorgar Beneficios Sociales y Prestaciones No Remunerativas, en forma compatible con la Legislación Nacional Laboral y Previsional vigente, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las Partidas presupuestarias necesarias.

Deberá tenerse presente lo establecido en las Leyes de Emergencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 15.
Dispónese el ingreso como Contribución al Tesoro Provincial, con destino a la atención de gastos a cargo del Estado Provincial, los importes que se indican a continuación:

CONTRIBUCIONES AL TESORO PROVINCIAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	
Fondos Propios Boletín Oficial Ley 399-I	250.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Fondo Provincial para la Vivienda Social (Lote Hogar)	15.000.000
MINISTERIO DE MINERÍA Ministerio de Minería	138.408.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE INFRAESTUCTURA Instituto Provincial de la Vivienda	1.700.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes determinados en razón de las mayores recaudaciones y economías de ejecución que se produzcan, respecto del Presupuesto año 2017.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de pago de la contribución dispuesta por el presente artículo, facultándose a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a debitar, de las Cuentas Bancarias respectivas los importes no ingresados oportunamente.



Certifico CERTIFIC de 1



SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-l

ARTÍCULO 16.- Facultase al Poder Ejecutivo, a tramitar aportes provenientes del Tesoro Nacional, contraer obligaciones con el Gobierno de la Nación, acudir a fuentes alternativas de fondos, otorgar avales y garantías con las limitaciones dispuestas por los Programas de Asistencia Financiera, u otros que los sustituyan o reemplacen, aprobados por Leyes Provinciales, conforme a las condiciones del mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en la República Argentina o en el exterior, cuyo objeto social sea posible de concretar, pudiendo garantizar las operaciones con los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23548) o cualquier otro régimen que lo modifique o sustituya, o ceder en pago los fondos antes indicados.

Cuando el monto de la Fuente de Financiamiento supere el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Total de Gastos, el Poder Ejecutivo deberá sancionar una ley conforme al Artículo 189, Inciso 18), de la Constitución Provincial.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar operaciones de crédito público para reestructurar o canjear la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique su regularización o un mejoramiento de los montos, plazos e intereses de las operaciones originales.

ARTÍCULO 17.- Autorízase, durante el Ejercicio Fiscal 2017, al Poder Ejecutivo, a pedido fundado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a utilizar financiera y transitoriamente, hasta el ochenta por existentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, debiendo informar a la Cámara de Diputados cada vez que haga uso de esta facultad, dentro del plazo de treinta (30) días de ejercida, rindiendo cuenta documentada, en los términos del Artículo 44 de la Constitución Provincial.

Esta autorización no comprende:

a) Los fondos provenientes de la Venta de Tierras Fiscales;

b) Los fondos destinados al programa de la Dirección de Sanidad Vegetal, denominado "Mosca de los Frutos";

c) Los recursos previstos por la Ley Provincial Nº 568-I de Promoción Agrícola e Industrial;

d) Los Fondos Nacionales afectados a políticas sociales comunitarias y asistencia a la población con necesidades básicas insatisfechas; y

e) Los Recursos previstos por la Ley Provincial Nº 426-Q de Fondo Solidario Hospitalario.

ARTÍCULO 18.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial (Administración Pública Provincial) al pago de una suma de dinero, o cuando sin pronunciamiento judicial su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con el crédito que para el Ejercicio año 2017 se establece como límite máximo en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 85.000.000) en obligaciones a cargo del Tesoro, monto que no podrá ser modificado, salvo que el pago corresponda a personas con setenta (70) o más años de edad, que sea el titular originario del crédito y que la causa sea salarial o previsional. También se podrá ampliar cuando las finanzas públicas lo permitieran.

Para el caso en el que la Partida establecida en el párrafo anterior careciera de saldo suficiente, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el Ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá tomar conocimiento fehaciente de la



CERTIFI



SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

obligación antes del 31 de marzo del año correspondiente al envío del proyecto. Los Recursos asignados por la Cámara de Diputados se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial o ingreso a Tesorería en el resto de los casos y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Deudas Consolidadas se regirán por la legislación correspondiente.

Deberá tenerse presente lo establecido en las leyes de Emergencia Administrativa o Financiera que existieren.

ARTÍCULO 19.- Prorróguese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, el plazo contenido en el Artículo 5º, de la Ley Provincial Nº 531-P, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley Provincial Nº 603-I de Administración Financiera.

Para tales efectos y cumplimiento de los fines consignados en el presente, exceptuase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de las previsiones contenidas en las normativas de contención del Gasto Público y de Emergencia Pública en vigencia y que en consecuencia se dicten, en lo referido a la readecuación, reubicación o designación del personal que se considere necesario.

ARTÍCULO 21.- Si como consecuencia de la Ejecución de Erogaciones y Recursos previstos en la estructura proyectada en el presente Presupuesto, algunos conceptos o procedimientos actuales impidieran o no permitieran su concreción, o se opusieran a lo prescripto por la Ley Nacional N° 25917 de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a la homogeneización de la información, el Poder Ejecutivo podrá adecuar dichas normas.

ARTÍCULO 22.- Incorporase definitivamente la modificación al inciso 3) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, introducida por el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto Provincial 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3) Los cambios que impliquen incrementar gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, que superen el porcentaje fijado en el Presupuesto."

ARTÍCULO 23.- Fijase en el UNO POR CIENTO (1%) del Total del Presupuesto, el porcentaje previsto en los incisos 3) y 4) del Artículo 37 de la Ley Provincial N° 603-I, por cada modificación.

ARTÍCULO 24.- Suspéndese, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 2017, la Ley Provincial Nº 457-J.

Cartifico CERTIFICO de



SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 25.- Detállase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000) la cifra hasta la cual se podrá otorgar aportes a municipios, la que se encuentra incluida en la Partida de Gastos "Otras Transferencias a Municipalidades". El citado monto será distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de la "Bonificación por Zona Desfavorable", conforme a las normas legales y convenios vigentes.

ARTÍCULO 27.- Fijase para el Ejercicio Financiero Año 2017 en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 2.538.687.0000), el monto de transferencias a Gobiernos Municipales por Coparticipación de Impuestos, de acuerdo a la distribución indicada en Planilla Anexa a la presente ley.

Para tener derecho al incremento que se ha producido respecto del año 2016, los municipios y la Provincia deberán formalizar un convenio a través del cual, los primeros se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) A brindar la información mensual y bimestral que le sea requerida y posibilitar el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar la consistencia y solidez de la información remitida a la Provincia;

Contener el gasto en Personal y eficientizar la recaudación de los Recursos Municipales;

c) Mantener congeladas las vacantes de cargos políticos al 31/12/2014. Para los cargos no políticos, se podrán designar, hasta las vacantes existentes y en la medida de su factibilidad presupuestaria y financiera.

d) Mantener la adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley Nacional N° 25917):

e) Adherir al Artículo 39 de la Ley de Presupuesto Provincial para el Año 2017.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir total o parcialmente a los municipios del cumplimiento del presente, cuando se alegasen fundadas razones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un Fondo de Emergencias Municipales, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000), con la finalidad de asistir a los municipios, en casos de emergencia económica, social o institucional. Dicho Fondo, será administrado por el Poder Ejecutivo, conforme los lineamientos que fije la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones o incorporaciones presupuestarias necesarias para cumplir con lo establecido en el presente artículo sin modificar el Equilibrio Presupuestario.



& DE GOBIERNO

CERTIFICO CERTIF



SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 28.- Detallase en Planillas Anexas al presente Título los importes determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

ARTÍCULO 29.- A los fines de la determinación de los porcentajes fijados por las Leyes Provinciales N° 401-l y 413-E, se deducirá de las Erogaciones Corrientes los siguientes conceptos:

a) Los aportes a municipios.

b) Obligaciones derivadas de jubilaciones y pensiones.

c) Las Erogaciones Provenientes de Fondos Provinciales y/o Nacionales con Afectación Específica y las Erogaciones de los organismos pertenecientes al Artículo 11 de la Ley de Presupuesto Provincial Año 2005 y anteriores;

d) Servicios Nacionales Transferidos y Necesidades Básicas Insatisfechas;

e) Para cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, el importe que le corresponde al otro.

ARTÍCULO 30.- Fijase en PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL (\$ 1.202.209.000), el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al SEIS CON VEINTICINCO por ciento (6,25%).

ARTÍCULO 31.- Fijase en PESOS CUATROSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 417.599.000), el Presupuesto del Poder Legislativo, para la fuente de financiamiento Tesoro Provincial (sin incluir Cuentas Especiales), el que se establece en Planillas Anexas, equivalente al DOS CON VEINTISEIS por ciento (2,26%).

ARTÍCULO 32.- Las transferencias referidas a los artículos 30 y 31, se realizarán en forma semanal y automática, garantizando específicamente el gasto presupuestado para los Poderes Legislativo y Judicial según lo establecido en la Constitución Provincial, y hasta el monto fijado en los artículos citados anteriormente.

ARTÍCULO 33.- Autorizase a los Poderes Legislativo y Judicial a modificar las Planillas Anexas, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la presente ley. Asimismo se autoriza al Poder Legislativo a disponer, mediante decreto, un adicional no remunerativo y no bonificable en concepto de gastos de representación al Presidente nato, Diputados, Secretario Administrativo y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, Secretarios de Bloque y



Certifico CERTIFI



Continuación de la Ley N.º 1541-I

Directores de Bloque. La partida correspondiente a este adicional no está comprendida en el Presupuesto asignado al Poder Legislativo por el Artículo 31, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.

TÍTULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE **OBRAS SOCIALES**

ARTÍCULO 34.- Fijase en la suma que para cada caso se Presupuestos de Operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OBRAS SOCIALES					IMPORTES	
TOTAL OBRAS SOCIALES Dirección de Obra Social de la Provincia					2.229.081.000	
Dirección d	e Ob	ra Social de	la Provinci	а		2.064.010.000
(PRO.FE.)	del	Programa	Federal	de	Salud	165.071.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos operativos de Obras Sociales, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

TÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS **DE OTROS ENTES**

ARTÍCULO 35.- Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de operación para el Año 2017 de los siguientes organismos, estimándose la suma de los Recursos en el mismo monto, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

OTROS ENTES IMPORTES TOTAL OTROS ENTES 1.140.408.000 Caja de Acción Social de la Provincia 646.036.000 Caja Mutual de la Provincia 494.372.000

En caso de que aún no hayan superado sus Recursos Específicos y deba hacerse frente a incrementos en las Partidas Personal, Bienes y Servicios No Personales, Transferencias y Otros Gastos, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el Cálculo de Recursos (cuando sean de estimación cierta) y el Presupuesto de Gastos en aquel monto necesario pura y exclusivamente para hacer frente a esas erogaciones.

La cantidad de cargos para cada organismo es la establecida en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.



Continuación de la Ley N.º 1541-I

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.-Se deberá presentar el Consejo ante de Responsabilidad Fiscal, durante el Ejercicio 2017, un cronograma de actividades que contemple las adecuaciones necesarias que estuvieran pendientes, para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General y la finalización de dicho proceso de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 25917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 37.- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a limitar los compromisos en función de lo efectivamente recaudado durante el Ejercicio, o proveniente de ejercicios anteriores.

Asimismo, si se produjeran mayores recaudaciones durante el ejercicio, con relación al cronograma de recaudación mensual prevista, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, en la medida de los incrementos producidos, sin modificar el Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 38.-Manténgase vigencia del Artículo la 38 de la Ley Provincial Nº 1202-I.

ARTÍCULO 39.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto en el Capítulo IX del Presupuesto Nacional para el Año 2017, que introduce modificaciones a la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal.

Invitase a los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial a adherirse a las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. José Rubén Uñac Vicepresidente Primero Cámara de Diputados



POR TANTO:

Téngase por Ley n° 1541-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuniquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 07 de Diciembre del 2016.

ROBERTO GATTONI MINIS RO DE HACIENDA Y FINANZAS SERGIO UNAC

Ora. MADE

ES COPIA fiel de su original que sobre problema de la Gobernación de la Gobernación

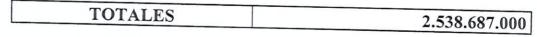
ROSA AINGULO PENJUERA Directora de Coordiención Administrativo MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Continuación de la Ley N.º 1541-l

PLANILLA ANEXA AL TITULO II – ARTICULO 27 LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL AÑO 2017

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

MUNICIPIOS	2017		
Albardón	103.718.769		
Angaco	57.579.098		
Calingasta	60.998.523		
Capital	493.152.392		
Caucete	161.486.554		
Chimbas	220.657.596		
Iglesia	81.516.560		
Jáchal	98.102.709		
9 de Julio	83.883.709		
Pocito	139.253.126		
Rawson	271.568.414		
Rivadavia	201.562.802		
San Martín	64.761.057		
Santa Lucía			
Sarmiento	138.023.615		
Ullum	95.478.570		
Valle Fértil	41.432.962		
25 de Mayo	63.177.391		
Zonda	91.420.228 70.912.924		





GOBIERNO



Directora de Coordianaión Administrativa MINISTERIO DE HAMENDA Y FINANZAS

WA * ON-

Cámara de Dipertados

PLANILLA ANEXA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA EL AÑO 2017 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS RECURSOS

De Jurisdicción Provincial

Recursos Tributarios

La recaudación proyectada para el año 2017, alcanzará según las estimaciones, el orden de los \$ 3.646.416.000 cifra que supera en un 23.64 % a los \$ 2.949.313.000 proyectados para el Ejercicio 2016. El cálculo de recursos se basó en la ejecución real del Ejercicio 2016, (Artículo 16 Ley N° 25917 – Ley de Responsabilidad Fiscal) hasta el mes de Agosto 2016. Respecto de las estimaciones posteriores a ese mes se procedió a aplicar los índices de cresimiento respecto de los valores proyectados mes por mes.

Este incremento se explica principalmente por el crecimiento de la recaudación provincial, que se consolidó en el ejercicio fiscal del 2016, impulsado principalmente en las medidas realizadas por el Órgano Recaudador, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad. La utilización de herramientas administrativas de características persuasivas que inducen el cumplimiento voluntario del contribuyente creando una conciencia de mayor responsabilidad fiscal. Las mismas son operativos territoriales, control de pago en la vía pública del Impuesto a la Radicación de Automotores, cruces de información con AFIP y otros organismos, cruces de pagos a cuenta (retenciones y percepciones), intimaciones de pago, notificación prejudicial, llamados telefónicos, publicaciones de deudas en VERAZ, NOSIS y página web de la Dirección General de Rentas, aplicación del régimen de Riesgo Fiscal para deudores conforme a una calificación del contribuyente según su grado de incumplimiento, canales de comunicación a través de correo electrónico, mensajería de texto celular y Call Center. Éste último además de las funciones propias de evacuación de consulta de los usuarios, se comunica con los deudores, informando las deudas, las modalidades de pago vigentes y los riesgos de su incumplimiento.

Se tiene también en cuenta lo dispuesto en la Ley 1504-I Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, en la que estableció facilidades de pago a contribuyentes morosos de todos los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas, con beneficios significativos en la condonación de intereses y plazos, lo que incide en incrementos en la recaudación.

Para la estimación de la recaudación para impuestos declarativos, se tuvieron en cuenta los datos reales al momento de la proyección (Agosto 2016), a lo cual se procedió a descomponer la recaudación en los ítems por cada tipo de regímenes y por su condición de contribuyente o responsable de deuda ajena. A tal efecto se proyectan las estimaciones de acuerdo a las expectativas de crecimiento de los sectores económicos y las acciones que la Dirección tiene previsto para cada segmento, la cual se estima en un 25% de crecimiento interanual y siempre respetando los comportamientos estacionales que manifiesta cada ítems,



Certifico CER



exceptuando todo concepto de recaudación extraordinario que pueda distorsionar los valores estimados de recaudación.

Para la estimación de recaudación de impuestos predeterminados, se partió del monto total determinable para el Ejercicio Fiscal 2017, al cual se le aplicó el índice de cumplimiento voluntario correspondiente a Agosto 2016, agregándose los ingresos correspondientes a recuperos de deuda conforme a las metas propuestas.

A los efectos de ampliar la presente información se expone la situación por cada uno de los principales impuestos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Con respecto a este impuesto para el año 2017, se prevé un ingreso de \$ 2.128.295.000; que contra el proyectado del año 2016, representa un incremento del orden del 39.45 %, por estar afectado por el comportamiento real del impuesto recaudado, como así también por medidas tendientes a mejorar el control formal y material de los contribuyentes Locales, de Convenio Multilateral y Agentes de Recaudación.

Se continuará con el Plan Estratégico de Recaudación sobre los que se intensificarán los controles formales y materiales de los principales contribuyentes, poniendo especial énfasis en los tributos que son exigibles para el año 2017. Además se profundizarán los controles de inconsistencias en bases imponibles, alícuotas y deducciones y se hará la redefinición de los Grandes Contribuyentes en mérito a una visión global de los mismos por los impuestos en los que se encuentran inscriptos. Las expectativas que se tienen para este Plan Estratégico es que con la agrupación de pocos contribuyentes se pueda concentrar el 75% de toda la Recaudación estimada para el año 2017. A dicho plan se lo complementará este año con otras fases que involucran el seguimiento y control de cumplimiento de los Grandes Deudores Administrativos y Judiciales que deberán contribuir con el restante 10% de la Recaudación estimada para el año 2017.

La Dirección General de Rentas tiene previsto continuar con las distintas introdalidades de pago: por débito automático, transferencia bancaria, servicio de pago interbanking, pago electrónico, con tarjetas de crédito y débito, por descuento de haberes a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y el sistema de ventanilla única con Banco San Juan. La página Web de la DGR es una herramienta al servicio del contribuyente facilitando consultas y pago de las distintas obligaciones fiscales desde la comodidad de su casa, concretando al mismo tiempo el pago.

Impuesto a la Radicación de Automotores: Para la estimación de la recaudación de este impuesto, se parte de los siguientes conceptos: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

- 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 y considerando las variaciones que presentan los valores de los vehículos de Enero a Agosto 2016, según las tablas de ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) se estimó el puesto al cobro para el Ejercicio 2017, al cual se le aplicó un índice de cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$ 293.485.000.
- 2- <u>Recaudación recupero deuda años anteriores:</u> Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y



Certifica

ge.



considerando la incidencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley 1504- I. Lo que en suma significan \$ 158.031.000 para la estimación de la recaudación de este ítem.

De la sumatoria de ambos ítems resulta una recaudación proyectada en concepto del Impuesto a la Radicación de Automotores de \$ 451.516.000.-

Se intensificarán los controles en el cumplimiento de pagos en vehículos de alta gama y de gran porte (camiones, ómnibus), sobre vehículos que hayan cambiado su radicación a otras provincias, pertenecientes a contribuyentes inscriptos y con actividad económica alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Juan o de alta gama. Se profundizarán los controles sobre negativas de pago en trámites registrales de automotores. Se continuará con los controles en la vía pública del cumplimiento del Impuesto a la Radicación de Automotores, notificando la situación deudora de corresponder.

Impuesto Inmobiliario: En este impuesto también se parte de los dos conceptos mencionados: 1- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente; y 2- Recaudación recupero deuda años anteriores.

l- Recaudación proveniente de Impuesto del año corriente: A la base de determinación del Impuesto para el año 2016 se le aplicó un ajuste global y estimado correspondiente a probables modificaciones de avalúos fiscales e incorporaciones. De esta cobrabilidad correspondiente al año anterior con una meta de mejora de tres (3) puntos, estimándose una recaudación de \$152.149.000.

2- <u>Recaudación recupero deuda años anteriores:</u> Se segmentó la deuda conforme a la antigüedad de la misma, fijándose diferentes metas de recupero y considerando la que en suma significan \$ 81.926.000 para la estimación de Obligaciones Tributarias Ley 1504-I. Lo

De ambas estimaciones se prevé una recaudación de Impuesto Inmobiliario de \$234.075.000.-

Se continuarán haciendo controles en el Impuesto Inmobiliario sobre la morosidad del impuesto, principalmente en barrios o zonas residenciales de alto valor inmobiliario. También se continuará trabajando sobre la detección de inconsistencias referidas a la categorización que registra en la Dirección de Catastro y lo constatado por un funcionario de la Dirección General de Rentas, en los inmuebles ubicados en zonas residenciales y barrios privados.

En ambos impuestos se prevé la realización de intimaciones periódicas por falta de pago en los mismos.

Impuestos de Sellos: En este impuesto la recaudación esperada para el año 2017 es de \$ 372.530.000 importe que incluye el adicional de Acción Social. En este impuesto se prevé un incremento influenciado en forma directa por el incremento en el crédito, mayores transacciones comerciales que repercuten en forma directa en el impuesto.

Se implementarán nuevos sistemas informáticos tendientes al control y seguimiento permanente de los agentes Escribanos y Bancos, tanto en el cumplimiento formal como material.



MONICA MARINA BOLADO
A/C Pegnatro Diaposistenes Legales

ROSA ANGELICA PESQUERA
Direktoro de Coordigneión Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CERT

CERTIFICO: en mi carácter de Escribana Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia exten dida en Ce force (14) -- fojas, que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista doy fé.-

San Juan, 28 de Diciembre d



Dra. NELIDA DEL ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

El funcionario que suscribe CERTIFICA que la firma y sellos que anteceden corresponden a: NELIDA DEL C. GOMEZ como se titula son autenticos y los que usa el firmante en todos sus actos y concuerdan con los que obran en los Registros respectivos.-

03 ENE 2017



MAURICIO A. CEREZO SUBSECRETARIO ADARNISTRATIVO